



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2005-MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huaylas, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2005, de fecha 16 de febrero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que las funciones normativas y fiscalizadoras corresponden al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 118° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia;

Que, según los Numerales 1.1. y 1.2. del Artículo 83° de la mencionada Ley Orgánica, las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, regulan las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia de las normas nacionales sobre la materia; y establecen las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, es notorio que en la ciudad de Caraz, el Mercado Central de Abastos, el Campo Ferial y la Explanada, donde mayoritariamente se realiza el comercio, tanto formal como informal; actualmente se encuentran en una situación crítica, por el desorden existente en ellos, tanto por la actitud de los propios vendedores, como por la ubicación antitécnica en que se encuentran los establecimientos comerciales; por lo que requiere urgentemente, un reordenamiento total; para cuyo efecto, es preciso contar con un instrumento legal, que reglamente las actividades que se desarrollan en los indicados mercados;

De conformidad a lo establecido en los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en Sesión Ordinaria del Visto, aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EL REGLAMENTO DE MERCADOS Y ANEXOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Toda mención que se hiciera en el presente Reglamento a la Ley, debe de entenderse a la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.- Para el mejor entendimiento y uniformización de criterios en la aplicación del siguiente Reglamento, considérese las siguientes definiciones:





Municipalidad
Provincial de Huaylas

- a) ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEL MERCADO.- Entiéndase de manera indistinta o conjunta a los ambientes conformantes del Mercado Central, Campo Ferial y Explanada.
- b) MERCADO CENTRAL DE ABASTOS. - Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran constituidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas, al por mayor o menor, en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales.
- c) CAMPO FERIAL Y EXPLANADA. - Entiéndase a las áreas contiguas al Mercado Central de Abastos, en los que se expenden productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios, en puestos fijos, kioscos individuales, distribuidos en secciones o giros de negocios definidos; o en forma ambulatoria, en mantas o tableros móviles.
- d) ANEXOS.- Vías adyacentes al Mercado Central de Abastos, Explanada y Campo Ferial, donde se realiza actividad comercial y servicios, en puestos fijos ó en forma ambulatoria
- e) ESTABLECIMIENTO INDIVIDUAL DE VENTA.- Denomínese a los puestos, kioscos, tiendas interiores, estantes y otros, debidamente autorizados, ordenados y registrados en el PADRÓN DE COMERCIANTES.
- f) SECCIÓN.- Son zonificaciones, áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta, con características en el expendio de productos.
- g) PADRÓN DE COMERCIANTES.- Es la relación ordenada, clasificada y numerada de los establecimientos o puestos de venta registradas, según sus giros o secciones, en el cual se consignan el nombre del conductor, domicilio fiscal y documentos de identidad de cada uno de ellos.
- h) LA AUTORIDAD MUNICIPAL.- Es aquella que tiene a su cargo la Administración del Gobierno Local.
- i) ADMINISTRADOR DEL MERCADO.- Funcionario ó servidor designado por la autoridad municipal, para que ejerza las funciones de administración directa de los servicios que brinda la municipalidad en el Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE LOS MERCADOS Y ANEXOS:

ARTICULO 3°.- El Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos, contará con ambientes físicos que se adecuarán progresivamente; controlados por el Administrador del Mercado de la Municipalidad, de acuerdo a las funciones inherentes a su cargo; y, referente al control sanitario, con el responsable del Área de Salud Ambiental del Hospital.

ARTÍCULO 4°.- La Administración del mercado deberá contar, bajo responsabilidad, con los siguientes documentos y bienes:

- a) Documentos que acrediten al conductor o usuario de Kioscos, puestos de venta, tiendas y todos los establecimientos en general,



Municipalidad
Provincial de Huaylas

para el normal funcionamiento de su actividad comercial en las Áreas del el Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos.

- b) Padrón actualizado de comerciantes, debidamente acreditados por la autoridad Municipalidad.
- c) Balanza automática de precisión como PATRÓN para el control de las pesas y medidas.
- d) Extinguidores contra incendio en un número no menor de tres (3).



ARTÍCULO 5º.- El Administrador, es el responsable del buen funcionamiento, de la conducción y control del Establecimiento Comercial del Mercado y anexos; quien se encargará de llenar el PADRÓN DE COMERCIANTES, y de mantenerlo debidamente actualizado y ordenado, mediante KARDEX, conteniendo los datos personales y record de cada uno de ellos, en coordinación con la Oficina de Rentas.



ARTÍCULO 6º.- La Autoridad Municipal supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento de los centros de abastos, y que éstos cumplan con las exigencias propias de abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.



ARTÍCULO 7º.- Los comerciantes, conductores de los establecimientos individuales de venta y/o sus representantes, en su caso; están obligados, bajo responsabilidad, a brindar a la Autoridad Municipal todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 8º.- Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en el Establecimiento Comercial del Mercado; estarán divididos en secciones definidas, donde se concernirán los puestos, kioscos o estantes, según la naturaleza de los productos que se expendan al público.

ARTÍCULO 9º.- Los puestos o establecimientos individuales de venta, los estantes, kioscos y tiendas, llevarán numeración correlativa visible, de modo que cada uno de ellos se encuentre plenamente identificado e individualizado.



ARTÍCULO 10º.- El Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos, funcionará ininterrumpidamente, todos los días del año, de acuerdo al siguiente horario: Mercado Central de Abastos y Explanada de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. y Campo Ferial de 5:00 a.m. a 9:00 p.m.; con excepción de las tiendas exteriores del Mercado Central de Abastos y Anexos, que funcionarán de acuerdo a su Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento. Salvo disposición administrativa en contrario.

ARTICULO 11º.- Toda persona que perturbe el orden interno, e incurra en comportamiento contra la moral y las buenas costumbres, será inmediatamente desalojada del mercado por el personal de la Policía Municipal ó Policía Nacional del Perú si fuere necesario.

ARTICULO 12º.- Está prohibido en el Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos:



Municipalidad
Provincial de Huaylas

- a) La presencia de personas en actitud sospechosa.
- b) El ingreso de personas fuera del horario señalado para comerciantes y público.
- c) La guardianía de todo tipo de bienes provenientes de vendedores informales y/o ambulantes.
- d) La instalación de establecimientos provisionales en los pasadizos o vías de circulación peatonal en el interior, perímetro y exterior del Establecimiento Comercial del Mercado, con excepción de los Anexos debidamente autorizados.
- e) La circulación de mototaxis, triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro ó enlantadas, en las horas de atención al público, con excepción de las dedicadas a trabajos de albañilería y/o servicios de reparación, con conocimiento del Administrador del Mercado.
- f) La exhibición de propaganda de cualquier tipo, sin la debida autorización Municipal.
- g) La transferencia o subarriendo directamente de los conductores a terceros. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.
- h) La venta ambulatoria en los pasadizos o vías de circulación del interior, así como en las zonas declaradas rígidas para dicha actividad. La reincidencia será causal de decomiso de la mercadería.
- i) Usar los kioscos, puestos de venta y tiendas como almacenes, dormitorios y/o depósito; así como destinarlos a actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- j) Mantener cerrados los kioscos, puestos de venta y afines durante 30 días o más, sin conocimiento de la Autoridad Municipal.
- k) La venta de comida, aves beneficiadas, juguerías y productos hidrobiológicos y otros en puestos de venta que no cuenten con los servicios básicos como agua y desagüe.
- l) Utilizar mantadas y tolderas a menos de 2.20 metros de altura dentro de su área de trabajo.
- m) Brindar el servicio de video juegos, juegos de azar, venta de licores, venta de combustibles en cualquiera de sus presentaciones, artefactos explosivos y deflagrantes y productos agro veterinarios, fungicidas, insecticidas y similares.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 13°.- Corresponde a la Municipalidad, otorgar las Licencias de Apertura de Establecimiento Comercial a los conductores de puestos fijos, tiendas y kioscos ubicados en el Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos; como requisito previo para el funcionamiento de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el TUPA.



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ARTÍCULO 14°.- Los establecimientos serán de uso exclusivo del giro para el cual fueron otorgados y autorizados.

ARTÍCULO 15°.- Los establecimientos o puestos de venta del Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos, deberán conservar y mantener la estructura original de construcción; pudiendo ser refaccionados o modificados, sin variar y cambiar dicha estructura, sólo por autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, previa inspección técnica, y opinión de la instancia Municipal competente. Las mejoras que se introduzcan sin variar la estructura original, por ser útiles y necesarias, pasarán a ser patrimonio Municipal, en forma automática, sin obligación de la Municipalidad de resarcimiento alguno. La infracción de esta norma, será sancionada con demolición de lo indebidamente edificado.



ARTÍCULO 16°.- Los kioscos metálicos, madera o de otro material, que los comerciantes construyan o se encuentren instalados en los puestos o en áreas autorizadas por la municipalidad, y con conocimiento de ésta; pasarán automáticamente a formar parte del patrimonio municipal, sin obligación de resarcimiento alguno; cuando transcurrido 30 días calendarios desde la fecha en que se declare la vacancia del puesto por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, su propietario no lo retirara a pesar de haber sido notificado con tal fin. Igual destino tendrán aquellos kioscos o edificaciones que puedan haberse efectuado antes de la vigencia del presente Reglamento, sin la autorización municipal respectiva.



ARTÍCULO 17°.- Todos los puestos de venta de carnes rojas en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías contarán con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico, con su respectivo medidor, en su caso; cuya instalación será solicitada y costeadada por los propios conductores, así como el costo del consumo por dichos servicios.

ARTÍCULO 18°.- Los kioscos, las mesas y otros puestos de venta, serán contruidos, acondicionados y habilitados de acuerdo a las exigencias del giro del negocio; debiendo ser de modelos uniformes en cuanto al diseño, color y área donde se encuentren ubicados.

ARTÍCULO 19°.- Los conductores de los kioscos, tiendas y puestos de venta fijos, ubicados en el Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos, abonarán un derecho según los montos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, previo otorgamiento de la concesión respectiva; con excepción de los comerciantes que expenden sus productos en forma ambulatoria, en mantas o tableros móviles, quienes abonarán diariamente por derecho de venta, el monto establecido por la autoridad municipal, teniendo en cuenta las zonas, espacios o áreas que ocupan.



ARTÍCULO 20°.- Todo comerciante está obligado a levantar su producto o mercadería a 0.40 cm. del ras del suelo o piso, con la finalidad de facilitar la limpieza y fumigación respectiva que programa periódicamente la Municipalidad.



ARTICULO 21°.-

Todos los establecimientos de venta deben estar conducidos por sus concesionarios, quienes deberán acreditar que se encuentran en perfecto estado de salud, para lo cual deben exhibir el Carné de Salud en Fotocheck, expedido por la autoridad oficial competente.

ARTICULO 22°.-

Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de las actividades que se realicen en el Establecimiento Comercial del Mercado y anexos; todas las personas dedicadas al comercio, así como los usuarios, están en la obligación de acatar, respetar y cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIANTES

ARTICULO 23°.-

La comercialización de productos en el Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos, se sujetará a las disposiciones que emita la autoridad municipal, la misma que podrá, mediante convenio con Empresas legalmente constituidas y dirigidas por profesionales colegiados de amplia experiencia; encargar el servicio diario de inspección del funcionamiento de los mercados; quienes coordinarán sus actividades con la Autoridad Municipal del Ramo, el Administrador del Mercado, los Policías Municipales, y la Policía Nacional, si fuere necesario; para garantizar el buen funcionamiento y misión encomendada.

ARTÍCULO 24°.-

Los vendedores mayoristas, antes de ingresar sus productos de primera necesidad a los Establecimientos Comerciales del Mercado, para repartirlos a los kioscos, puestos y tiendas; deberán registrarse en la Oficina de Administración del Mercado, presentando las respectivas facturas, boletas de venta o guías de remisión, bajo responsabilidad de los conductores concesionarios de puestos. El ingreso de productos será en el horario establecido en el Artículo 10°.

ARTÍCULO 25°.-

Todos los productos comestibles deberán expendirse envueltos en papel no impresos y de primer uso y/o bolsas plásticas, pudiendo estas últimas contener propaganda comercial impresa, sin estar en contacto con el producto alimenticio que se vende.

ARTICULO 26°.-

La Administración del Mercado y Autoridades competentes, están obligadas a comprobar el peso, calidad, higiene y salubridad de los productos que se expenden, así como la presentación del personal del puesto de venta, a solicitud del público o cualquier otro comerciante; debiendo por función propia, hacer supervisiones en coordinación con los profesionales autorizados y/o funcionarios del sector correspondiente, dando cuenta de las irregularidades que pudieran detectarse, al Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y Productos Industriales (INDECOPI); inspecciones que deberán efectuarse con arreglo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 27°.-

Los comerciantes de los mercados, están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción económica y/o suspensión





Municipalidad
Provincial de Huaylas

temporal, sin perjuicio de declararse la vacancia del establecimiento en caso de reincidencia.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 28°.- Los comerciantes del Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos; están obligados a:

- a) Estar inscritos en el Registro de Comerciantes.
- b) Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes, previa autorización de la Autoridad Municipal; siendo responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, en las que pudieran incurrir sus dependientes. Es causal de vacancia, el incumplimiento del requisito de conducción personal.
- c) Empadronarse en la Administración del Mercado, con la finalidad de estar registrado y poder recabar su Carné de Identidad, previa presentación de los siguientes requisitos:
 - Carné de Salud.
 - Dos fotografías de frente tamaño pasaporte a colores.
 - Copia del pago por derecho de concesión de puesto de venta.
- d) Cumplir puntualmente con el pago del derecho de concesión ó conducción del puesto, kiosco o tienda que conduce y, en su caso, el pago por derecho de venta diaria o Sisa, pagos que deberán efectuarse por mensualidades adelantadas. La falta de pago de tres (3) meses, consecutivos o alternados, dentro del periodo de concesión, dejará sin efecto la concesión otorgada. En el caso de los vendedores ambulantes o en mantadas, la negativa de pago de la Sisa o derecho de la venta diaria, dará lugar al retiro inmediato del vendedor de las instalaciones del Establecimiento Comercial del Mercado y anexos, sin perjuicio de la retención de su mercadería si el caso ameritara.
- e) Mantener el establecimiento que conduce, completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- f) Exhibir en forma visible todos los productos y mercaderías que se expenden, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos.
- g) Contar con balanzas, pesas y medidas, manteniéndolas operativas y en buen estado, siendo responsable de su conservación ante la Autoridad Municipal y organismos competentes de control.
- h) Someterse al control de las pesas y medidas, respecto a los productos que expenden, teniendo como referencia la balanza patrón que está a cargo de la Autoridad Municipal.
- i) Usar mandil – guardapolvo, o uniforme, según el giro comercial al que se dedican, totalmente limpio y en buenas condiciones; así como guantes para el expendio de productos de panificación, en coordinación con la Administración, con las condiciones higiénicas adecuadas y según normas vigentes.
- j) Portar consigo su Carné de Salud vigente, tanto los conductores como sus respectivos ayudantes.





Municipalidad
Provincial de Huaylas

- k) Solicitar a la Autoridad Municipal o al Administrador del Mercado, autorización por escrito, para ausentarse cerrando su establecimiento comercial, por un plazo no mayor de 30 días calendarios, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por un plazo igual y por una sola vez, previa presentación de Certificado Médico expedido por ESSALUD o el Área de Salud correspondiente. En caso de cierre o abandono del establecimiento por más de quince (15) días calendarios, la Autoridad Municipal podrá, según sea el caso, multar al infractor, dejar sin efecto su concesión, declarar la vacancia del establecimiento, y excluirse del Registro de Comerciantes, salvo causa debidamente justificada.
- l) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, y con las normas que sobre comercialización y condición del usuario dicten los sectores del Gobierno Central y Local.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29º.- Son prohibiciones a los comerciantes:

- a) Transferir, subarrendar o traspasar, bajo cualquier modalidad, el establecimiento (kiosco, puesto de venta o tienda) que conduce; bajo pena de cancelarse la concesión de su establecimiento, inhabilitándose para ser postor en caso de arrendamiento o concesión de cualquier propiedad municipal.

Son nulos los actos de transferencia, subarriendo o traspaso celebrado por el comerciante a favor de terceros; salvo que hubieran sido efectuados previa autorización de la Autoridad Municipal.

En caso que el titular o concesionario de un establecimiento, no deseara seguir con su conducción, deberá comunicar a la Autoridad Municipal, por escrito, con una anticipación de treinta (30) días calendarios; siendo potestad de la entidad o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado, en caso fortuito o de fuerza mayor; autoridad que, a su vez, establecerá los mecanismos de arrendamiento o adjudicación a terceros que lo soliciten.

- b) Ocupar mayor extensión que la que corresponde al área del establecimiento, puesto de venta o kiosco que conducen, salvo el caso de autorización expresa de la Autoridad Municipal, para ocupar mayor extensión, siempre que sea sólo en forma temporal, previo pago del derecho correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio de la Municipalidad, sin obligación de retribución alguna por parte de la Autoridad Municipal.
- c) Permanecer dentro del mercado mayor tiempo del señalado en este Reglamento, salvo permiso expreso de la autoridad municipal.
- d) La venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados en forma antihigiénica.





Municipalidad
Provincial de Huaylas

- e) Utilizar pesas y medidas descalibradas y/o fraudulentas, vender con falta de peso o medida exacta, y/o condicionar la compra de un producto a otro.
- f) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas de cualquier clase, sea a granel o envasados.
- g) Fomentar y participar en juegos de azar dentro de los establecimientos que conducen o en cualquier parte del Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos.
- h) Utilizar alto parlantes o megáfonos particulares, dentro del Establecimiento Comercial del Mercado y Anexos, salvo autorización escrita y expresa.
- i) Contar con más de un establecimiento, tienda, puesto de venta, kiosco y afines. En este caso, el comerciante deberá optar por uno solo de ellos, declarándose la vacancia de los demás.
- j) La venta de productos, sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los mercados.
- k) Utilizar los kioscos, puestos o tiendas, para actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO 31°.- Constituye infracción todo aquello que contravenga las Disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones oficiales de cualquier orden o jerarquía legal.

ARTICULO 32°.- Las infracciones serán sancionadas evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancias en que se cometen;
- b) La forma de comisión;
- c) La concurrencia de varias infracciones;
- d) Los daños materiales que ocasionen en la infraestructura del mercado;
- e) Que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- f) Los efectos que produce la infracción.

La calificación de la gravedad de la infracción, es atribución de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 33°.- La Autoridad Municipal o el Administrador del Mercado, en su caso, cuando se cometan las infracciones señaladas en este Reglamento, deberán imponer las siguientes sanciones, bajo responsabilidad:





Municipalidad
Provincial de Huaylas



- a) Notificación preventiva por una sola vez.
- b) Multa de hasta una (1) UIT, según escala aprobada por el Concejo Municipal.
- c) Decomiso o retención de productos y mobiliario.
- d) Inmovilización de productos.
- e) Paralización de obras y/o demolición.
- f) Clausura temporal o definitiva del establecimiento.
- g) Cancelación de la concesión del establecimiento, consecuentemente su vacancia, en los casos específicos señalados en este Reglamento.
- h) Exclusión del Registro de comerciantes, con la consecuente cancelación de su Carné de Identidad.
- i) Cancelación de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento comercial, industrial, profesional o de servicios otorgada.

Las sanciones se aplican indistintamente, sin atender necesariamente el orden correlativo señalado.

ARTICULO 34°.- Es considerada infracción grave, sancionada con vacancia del establecimiento, cancelación de la concesión exclusión del Registro de Comerciantes, cancelación de su Carné de Identidad, decomiso, retención y/o inmovilización de productos; en caso de que el conductor del establecimiento fuera condenado judicialmente, por la comisión de los delitos Contra el Patrimonio, hurto, robo, receptación y/o apropiación ilícita, relacionados con los productos que comercializa; o cuando las autoridades competentes encontraran en el establecimiento productos adulterados, dañinos para la salud y/o de procedencia ilícita.

ARTÍCULO 35°.- El Administrador del Mercado es el encargado de hacer cumplir las sanciones que se impongan, con el apoyo de la Policía Municipal, Policía Nacional del Perú y las autoridades competentes correspondientes, dando cuenta a la instancia administrativa superior.

ARTÍCULO 36°.- Procede la multa o inmovilización, cuando la Autoridad Municipal observe la calidad y procedencia dudosa de los productos materia de comercialización, asimismo cuando los comerciantes no muestren facturas, guías, certificación o constancia de inspección de calidad. La Administración, con el apoyo de la Autoridad competente, levantará un Acta de inmovilización por triplicado, consignando: el nombre del infractor, número de establecimiento, lugar, fecha y hora, inventario de la mercadería inmovilizada e indicando la infracción.

ARTÍCULO 37°.- Procede el decomiso y multa:

- a) Cuando se expendan carne, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles, sin contar con su constancia de inspección de sanidad diaria, y que al practicarse la inspección y el respectivo examen físico-organoléptico resulten inaptos para el consumo humano.





Municipalidad
Provincial de Huaylas

- b) Cuando todo alimento procesado carezca de Autorización Sanitaria vigente y fecha de vencimiento.
- c) Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatoria sin la respectiva autorización Municipal; el procedimiento se realizará de acuerdo a Ley.
- d) Por no contar con el Carné de Identidad y no estar inscrito en el Registro de Comerciantes de los mercados.
- e) Por expender comidas, refrescos, frutas, verduras y otros productos y mercaderías en áreas y zonas no autorizadas por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA CONCESIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 38° La Autoridad Municipal en Subasta Pública y formalizada por Resolución Gerencial, concede en uso los establecimientos a personas naturales y jurídicas con el objeto de permitir la prestación de servicio para el abastecimiento de los recursos básicos para la subsistencia de la población y otros de uso familiar.

ARTICULO 39°.- El derecho a ocupar un establecimiento que se adquiere por concesión, no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo.

ARTICULO 40°.- El período máximo de duración de las concesiones de los puestos, kioscos y tiendas, será por dos (2) años renovables, a solicitud escrita del interesado, formulado treinta (30) días antes de su vencimiento, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de todos sus derechos. Vencido el plazo, no habrá lugar a reclamo procediéndose a otorgar nueva concesión, según el procedimiento establecido en el Artículo 42°.

ARTÍCULO 41°.- El valor de los derechos de uso de los establecimientos, será de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad; establecidos según giro, tamaño del establecimiento y ubicación. El concesionario abonará el derecho correspondiente a la Municipalidad, constituyendo ingreso directamente recaudado de ésta.

ARTÍCULO 42°.- Los establecimientos en general, puestos, kioscos, tiendas, mesas y estantes de la Municipalidad serán adjudicados en subasta pública, previa convocatoria, a través de los medios de comunicación y mediante el sistema de propuestas en sobre cerrado. Para los efectos de la recepción y apertura de sobres se designará una Comisión Permanente por Resolución de Concejo. La concesión será otorgada al postor que haya presentado la oferta más alta.

ARTÍCULO 43°.- De presentarse vacancia intempestiva, cualquiera fuera la causal, podrá adjudicarse a la persona interesada que quedó en segundo lugar en la subasta pública y que haya sido previamente registrada en la administración del mercado. El trámite de concesión estará afecto al pago del derecho que fije la Municipalidad y abonará según lo previsto en el Artículo 41°.



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS**

ARTÍCULO 44°.- En caso de fallecimiento del concesionario y por una sola vez, tendrá prioridad en la inscripción a que se refiere la primera parte del Artículo 43°, el cónyuge ó descendientes mayores de edad, que expresen en Declaración Jurada con firma legalizada notarialmente hacerse cargo de la manutención y sustento de los descendientes menores de edad. El período de concesión será como máximo por el término improrrogable de dos (2) años, más el lapso que quedó pendiente por el causante, siempre que así lo hicieren saber y acreditar dentro de los treinta (30) días calendarios de producido el deceso. En el caso de no existir descendientes menores de edad a cargo de hijos o hijas mayores de edad, se procederá según lo dispuesto en el Artículo 42°.

ARTICULO 45°.- El presente Reglamento surte efecto en cualquier caso de vacancia obligada de los puestos, establecimientos, kioscos, tiendas, mesas y estantes de la Municipalidad, sin perjuicio de la aplicación oportuna de lo que ésta prescriba. En ese caso, los usuarios o conductores deberán entregar dichos establecimientos, completamente desocupados, a la sola notificación por la Autoridad Municipal competente.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-** Por esta única vez, se otorga un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, a partir de la publicación de la Ordenanza que aprueba este Reglamento; para que los conductores de puestos, kioscos, tiendas y establecimientos en general, se adecuen a las normas de este Reglamento y regularicen su situación contractual y legal con la Municipalidad; incluyéndose en este beneficio a todos aquellos que, en la fecha de la publicación mencionada, se encuentren conduciendo dichos establecimientos, mediante traspasos sin conocimiento ni autorización de esta Municipalidad, y que se encuentren al día en el pago de las rentas mensuales correspondientes.
- SEGUNDA.-** Queda establecido que la Municipalidad, a través de los Órganos competentes, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- TERCERA.-** Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Subprefectura, Ministerio de Salud y a los sectores competentes del Gobierno Local, Regional y Central, el tenor del presente Reglamento, a efecto que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.
- CUARTA.-** En los casos no contemplados en el presente Reglamento, se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972.



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
QUINTA.-**

Deróguense la Ordenanza Municipal N° 007-99-MPH-Cz y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Caraz, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil cinco.

